



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO

Acción de Tutela

Radicación N° 70001-33-33-009-2021-00006-00

ACCIONANTE: KATHERINE ISABEL OVIEDO VILORIA actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor T.A.O.

ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – FIDUPREVISORA - MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Asunto: Requerimiento previo a decisión de fondo

Mediante sentencia de tutela de fecha 05 de febrero de 2021, el Despacho resolvió (archivo 08 expediente digital):

"PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales de petición y a la seguridad social en pensiones de la señora KATHERINE ISABEL OVIEDO VILORIA quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor T.A.O., contra el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – FIDUPREVISORA - MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena a las accionadas dar respuesta de fondo a la solicitud pensional, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, en la forma señalada en la parte motiva".

El 09 de marzo de 2021, la actora solicitó la apertura del incidente de desacato (archivo 11 expediente digital).

El 25 de marzo de 2021 se ordenó oficiar a la Dra. ÁNGELA TOBAR GONZÁLEZ, en calidad de Directora de Prestaciones Económicas del FOMAG, (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio), siendo su superior jerárquico el Dr. JAIME ABRIL MORALES, en calidad de Vicepresidente del Fondo de Prestaciones

Sociales del Magisterio¹, o quien haga sus veces, y al representante del Municipio de Sincelejo – ANDRÉS GÓMEZ MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, para que suministrara al Despacho un informe acerca del trámite surtido en procura del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 05 de febrero de 2021 (archivo 14 expediente digital).

El 21 de abril de 2021, se dio apertura formal al trámite incidental por desacato, oficiándose nuevamente en el mismo sentido y concediéndose un término de traslado de tres (03) días para que suministrara informe acerca del trámite surtido en procura del cumplimiento del fallo (archivo 17 expediente digital)

El 28 de abril de 2021 se pronunció el (archivos 19-20 expediente digital).

El 06 de mayo de 2021, se abrió a pruebas el incidente por el término de tres (3) días, oficiándose a las partes, con el fin de informar sobre tal situación.

En memorial allegado el 10 de mayo de 2021, se remite la respuesta dada a la actora por parte de la Dirección al Servicio al Cliente de la Fiduprevisora (archivo 24 expediente digital), mediante Oficio No. 20211090887051, sin constancia de recibido.

La actora guardó silencio.

Conforme lo expuesto, previo a la decisión de fondo se requerirá a las accionadas, para que en el término de tres (03) días suministre al Despacho informe acerca del trámite surtido en procura del cumplimiento del fallo de tutela proferido el 05 de febrero de 2021, acompañando constancia del envío y/o recibido de la respuesta dada a la actora.

Se requerirá a la actora para que informe, si ha recibido las comunicaciones anunciadas por la parte accionada.

Finalmente, en garantía al derecho de contradicción y defensa, se ordenará por Secretaría correr traslado a la parte actora, del informe allegado vía correo electrónica el 10 de mayo de 2021,

¹ Consultado en el informe rendido por parte del Fomag – Fiduprevisora SA en la tutela.

por parte de la accionada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la Dra. ÁNGELA TOBAR GONZÁLEZ, en calidad de Directora de Prestaciones Económicas del FOMAG, (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio), siendo su superior jerárquico el Dr. JAIME ABRIL MORALES, en calidad de Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio², o quien haga sus veces, y al representante del Municipio de Sincelejo – ANDRÉS GÓMEZ MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días, luego de notificada la presente providencia, suministren al Despacho un informe acerca del trámite surtido en procura del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 05 de febrero de 2021.

De igual forma, indique si el Oficio No. 20211090887051 recibido en esta Dependencia Judicial el 10 de mayo de 2021, por parte de la Dirección al Servicio al Cliente de la Fiduprevisora, fue puesto en conocimiento a la parte actora, con las constancias del caso.

SEGUNDO: Requerir a la actora KATHERINE ISABEL OVIEDO VILORIA, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión, informe si recibió copia del Oficio No. 20211090887051, por el cual, la Dirección al Servicio al Cliente de la Fiduprevisora, da respuesta a su solicitud pensional.

TERCERO: Por Secretaría córrase traslado a la parte actora, del informe allegado vía correo electrónica el 10 de mayo de 2021, por parte de la accionada.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al señor agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

² Consultado en el informe rendido por parte del Fomag – Fiduprevisora SA en la tutela.

Notificado en ESTADO No 042, del 06 de julio de 2021

Firmado Por:

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0332dbab429130446afe41b5b5bd34c0b83df1346cbaab23c75ca462fb9d45c9**

Documento generado en 02/07/2021 04:56:41 PM